



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 0333 DEL 01 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2206 de 23 de septiembre de 2022, la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, EN LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR." ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 0020 del 12 de enero de 2023 se da inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 2567 del 27 de noviembre de 2023 con el fin que evaluara y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emite el OF INT 0014 de fecha 18 de enero de 2024, el cual fue remitido a la Secretaría General conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

Mediante oficio SG-IN: 0024-2023 Secretaría General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental del AUTO N° 0004 del 04 de enero de 2023, en donde se solicita la evaluación técnica de los documentos, realizar visita ocular y emitir concepto técnico, para Solicitud de Ocupación de Cauce playas y lechos, PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S.

Después de evaluar técnicamente los documentos se evidencia que no existe soporte alguno que permita inferir la ejecución de obras de infraestructura que requieran ocupar de manera temporal o permanente el cauce.

En el documento de mediadas de manejo ambiental, el mismo usuario enuncia que el lote donde se pretende realizar el proyecto se encuentra a 300 metros del brazo Mompox, como se muestra en la imagen.

5.2. USO ACTUAL DEL PREDIO

El lote en el cual se desarrollará el Proyecto TRIFUD, tiene un área de 3.0003 Ha. (30.005,65 m²) Está ubicado: en la Vereda La Manga, km 5.5. El lote actualmente se ubica en la Zona de Expansión Urbana del municipio, según el PBOT Acuerdo No 32 del 10 de diciembre de 2001.

Hacia el sur limita con la vía nacional 78 y se encuentra aproximadamente 300 m del río denominado Brazo do Mompox, remarcación del río Magdalena.

Por lo tanto, es pertinente solicitar al usuario que anexe documentación soporte que especifique la ocupación del cauce que se enumera a continuación:

- 1. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones técnicas, plan de operación.*
- 2. Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir cálculos y memoria de las obras (hidrológicas, hidráulicas y estructurales), en medio física y magnética.*
- 3. Planos (escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar."*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que mediante Auto No. 0067 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se requiriere "Información Adicional dentro de un trámite Ocupación de Cauces Playas y Lechos" dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante oficio externo externo SG-EXT - 0204 de fecha 23 de enero de 2024, la Corporación envió citación para notificación personal o Autorización para notificación electrónica del Auto No. 0067 del 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente al oficio de citación o Autorización para notificación electrónica transcurrido el termino de los cinco (05) días establecidos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a la Notificación por Aviso del Auto No. 0067 del 17 de enero de 2024, mediante oficio externo SG-EXT 0417 de 06 de febrero de 2024 enviado a la dirección electrónica diana.murillo@trifud.com con fecha de 07 de febrero de 2024, frente a lo cual la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, no realizó pronunciamiento alguno.

A sabiendas que la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, no se pronunció frente a los requerimientos incoados en el Auto No. 0067 del 17 de enero de 2024, razón por la cual resulta imposible proceder con el presente tramite.

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite de Ocupación de Cauces Playas y Lechos, para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, EN LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR." ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por lo anterior, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, correspondiente a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA INDUSTRIAL PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, EN LOTE LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE MOMPOX BOLÍVAR." ubicada en el Municipio de Mompox Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente 2023-001, el cual contiene la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S identificada con NIT 806000587-5, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÜD S.A.S, su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CSB
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General C.S.B.

Exp: 2023-001

Proyecto: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO